

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ

CAPITULO I DEFINICIÓN, FINES Y SEDE

- Art. 1 La Federación Odontológica de Centro América y Panamá, cuyas siglas son FOCAP, es una entidad que, en forma federada y afiliada, agrupa a las asociaciones odontológicas de Centro América y Panamá.
- Art.2 Los Fines de la FOCAP son:
- a) La superación de la Odontología en sus aspectos científicos, técnicos, éticos y culturales.
 - b) La seguridad gremial
 - c) La proyección de la odontología al medio social
- Art.3 La sede del Congreso de la FOCAP quedará establecida en el país y lugar donde funcione la Dirección Ejecutiva y su domicilio estará ubicado en el país sede de la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO II OBJETIVOS

- Art.4 Para el logro de sus fines la FOCAP se propone lo siguiente:
- a) Propugnar y apoyar el adelanto científico y cultural de sus integrantes para lograr el progreso y enaltecimiento de la odontología y contribuir así al bienestar humano.
 - b) Brindar su cooperación para que el odontólogo (a) sea un ciudadano (a) distinguido (a), consciente y capaz de diagnosticar e identificar las necesidades de su pueblo, proponiendo políticas de salud pública que repercutan en beneficio de la salud bucal.
 - c) Fomentar y desarrollar las actividades tendientes al desenvolvimiento de la salud pública, brindando su cooperación y además, ejerciendo una acción constante ante los organismos encargados de promoverla.
 - d) Propugnar para que toda la población de los países miembros tengan acceso a la mejor atención posible para alcanzar una salud buco dental óptima a través de una atención con calidad y calidez.
 - e) Divulgar por todos los medios disponibles, programas de avance científico-técnico y campañas de promoción y prevención de la salud bucal.
 - f) Fomentar y desarrollar actividades tendientes al desenvolvimiento de la educación odontológica, brindando además su colaboración a los organismos o entidades encargadas de promoverla.
 - g) Propiciar y apoyar el desarrollo de planes de becas, todo tipo de estudios y eventos científicos-técnicos, especialmente en el campo de la odontología.

- h) Fomentar toda actividad tendiente al desarrollo de la investigación en el campo de la odontología y su intercambio entre países miembros.
- i) Velar porque los productos odontológicos de consumo por la profesión se ajusten a normas ya especificadas y reconocidas, o bien, dictar sus propias normas de acuerdo a sus posibilidades.
- j) Mantener relaciones de cooperación con organismos similares y con otras organizaciones de carácter centroamericanista, en lo que se refiere al aspecto científico cultural.
- k) Propiciar la formación de sus valores, destacando la actuación de los mismos.
- l) Velar por el cumplimiento de los principios éticos en el ejercicio profesional y promulgar un código de ética profesional odontológica.
- m) Procurar por los medios legales, garantizar el bienestar de los Asociados (as), implantando planes de seguros y prestaciones.
- n) Brindar apoyo moral y material dentro de sus posibilidades a las entidades federadas cuando éstas lo soliciten.
- o) Contribuir al desarrollo y divulgación de políticas, normas e información relacionada con los aspectos de la atención de salud bucal a nivel internacional.
- p) Apoyar y promover los intereses de las entidades federadas, entidades afiliadas y de sus miembros.

CAPITULO III DE SUS MIEMBROS

- Art.5 Son miembros de la FOCAP, las entidades odontológicas profesionales fundadoras y otras entidades, cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos, reglamentos y otras disposiciones aprobadas por la asamblea general.
- Art.6 Se considerarán dos clases de entidades miembros de la FOCAP
- a) Entidades Federadas
 - b) Entidades Afiliadas
- Art.7 Se considerarán entidades Federadas, todas las asociaciones fundadoras y los Colegios de Profesionales Odontológicos de cada país Centroamericano y de Panamá que lo solicitaren.
- Art.8 Se considerarán entidades Afiliadas, a todas las asociaciones odontológicas Centroamericanas y de Panamá que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Tener personalidad jurídica en su respectivo país
 - b) Contar con un mínimo de cincuenta (50) asociados (as).
 - c) Solicitar su ingreso y ser aceptados por la Asamblea General de la FOCAP.
 - d) Prometer y cumplir con los estatutos y reglamentos de la FOCAP.
- Art.9 Son atribuciones de las entidades miembros:

- a) Hacerse representar en las reuniones de todos los organismos de la FOCAP descritos en el artículo 13.
 - b) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas según los estatutos y reglamentos.
 - c) Cumplir con las comisiones que le sean asignadas.
 - d) Cumplir con todas las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- Art.10 Son derechos de las entidades miembros:
- a) participar por medio de su representación en las discusiones de Asamblea General, con derecho a voz y voto, o solo a voz, según su calidad de miembros.
 - b) Recibir toda información que emane de la Federación.
 - c) Recibir toda publicación que sea editada por la Federación
 - d) Participar de los beneficios que se obtengan en la Federación.
 - e) Participar en los Congresos de la FOCAP.
- Art.11 Los miembros de las entidades federadas, tendrán derecho a formar parte de la Junta Directiva, los Organismos y las Comisiones que integren la FOCAP.
- Art.12 Los miembros de las entidades afiliadas, solo podrán tomar parte en las comisiones que integran la FOCAP, de acuerdo con sus reglamentos.

CAPITULO IV ORGANIZACION

- Art.13 La Federación Odontológica de Centroamérica y Panamá está constituida por los siguientes organismos:
- a) Asamblea General de Delegados
 - b) Junta Directiva
 - c) Dirección Ejecutiva
 - d) Secretaría Ejecutiva
 - e) Comisiones Permanentes
 - f) Comisiones Temporales e incidentales
 - g) Otros que posteriormente sean creados

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art.14 La Asamblea General de Delegados de la FOCAP es la suprema autoridad de la Federación.
- Art.15 Integran la Asamblea General de Delegados:
- a) La Junta Directiva de la FOCAP, sin derecho a voto. Sin embargo, en caso de empate, la mesa directiva deliberará y emitirá el voto decisivo según el reglamento.
 - b) Dos delegados (as) por cada una de las entidades Federadas.
 - c) Un delegado (a) por cada una de las entidades afiliadas.

- Art.16 Cada una de las entidades miembros de la FOCAP, deberá acreditar a un delegado (a) suplente por cada delegado (a) propietario (a).
- Art.17 La Asamblea General de Delegados, se reunirá ordinariamente en ocasión de la celebración de cada Congreso de la FOCAP o en la sede del mismo extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva de la Federación, o a solicitud de tres (3) países con entidades federadas; o bien cuando lo disponga la propia Asamblea General según el reglamento.
- Art. 18 El quórum legal de la Asamblea General se integrará con la presencia de la mitad más uno del total de países con entidades federadas.
- Art.19 Presidirá la Asamblea General de Delegados, el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto, el Vocal de su país.
- Art.20 El Secretario (a) de la Asamblea General de Delegados será quien hubiese sido designado por su país, para desempeñar el cargo de Director (a) Ejecutivo (a) o en su defecto, el Subdirector (a) Ejecutivo (a). En ausencia de éste, se nombrará un Secretario (a) entre los Vocales de la Junta Directiva.
- Art.21 Actuará como Prosecretario (a) de la Asamblea, el Subdirector (a) Ejecutivo (a) o en su defecto un miembro de la Junta Directiva elegido por la misma entre los vocales que la integran.
- Art.22 Los Delegados (as) propietarios (as) y suplentes durarán en el ejercicio del cargo, preferiblemente dos (2) períodos Congreso, serán electos por la o las entidades de los países miembros respectivos.
- Art.23 La Asamblea General de Delegados se renovará preferiblemente por mitad, previo a cada reunión ordinaria, según lo establezca el reglamento.
- Art.24 Las votaciones en Asamblea General de Delegados serán por países, con un voto cada uno.
- Art.25 La Asamblea General de Delegados, emitirá su propio reglamento.
- Art.26 Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) aprobar y reformar los estatutos y reglamentos de la Federación
 - b) ratificar a los miembros de la Junta Directiva de la FOCAP de acuerdo con los presentes estatutos y reglamentos.
 - c) Designar el país que desempeñará la Dirección Ejecutiva y la sede del Congreso de la FOCAP.
 - d) Elegir el país sede de la Secretaría Ejecutiva donde se establecerá el domicilio de la FOCAP y ratificar al candidato (a) electo (a) por ese país para ocupar dicho cargo.
 - e) Conocer y resolver sobre las actuaciones de la Junta Directiva, Organismos y Comisiones de la FOCAP.
 - f) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros de la Federación.
 - g) Fijar en cada reunión ordinaria, el monto de la cuota ínter congreso con que cada país deberá contribuir a la federación, según lo establece el reglamento, en los artículos 38 inciso l y 48 inciso g .
 - h) Nombrar a las comisiones que corresponda, según los presentes estatutos y reglamentos.

- i) Imponer las sanciones y conceder las rehabilitaciones a sus miembros y organismos.
- j) Aprobar, modificar o improbar los planes, proyectos, mociones, presupuestos y otros asuntos sometidos a su consideración según los estatutos y reglamentos.
- k) Las demás atribuciones que fijen sus estatutos y reglamentos.
- l) Conceder prestaciones, honores, distinciones y homenajes según los presentes estatutos y reglamentos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISION NACIONAL

- Art.27 La Junta Directiva de la FOCAP estará integrada por ocho miembros, nombrados (as) cada uno (a) por la o las entidades miembros de su país, y ratificados (as) por la Asamblea General de Delegados de la FOCAP, y deben estar nominados antes de la reunión de dicha Asamblea.
- Art.28 La Junta Directiva quedará organizada en la siguiente forma:
a) Un Presidente nominado (a) por el país sede del Congreso.
b) Un Vocal propietario (a) y un vocal suplente por cada país.
c) Un Director (a) Ejecutivo (a) y Subdirector (a) Ejecutivo (a).
En las reuniones de Junta Directiva, todos sus miembros propietarios (as) tendrán derecho a voz y voto.
- Art.29 Los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones un período congreso y podrán ser reelectos en forma inmediata, con excepción del Presidente.
- Art.30 El Presidente de la FOCAP será el presidente de la comisión de congreso y coordinador general de la misma.
El vocal y los delegados (as) a la Asamblea General integrarán en cada país la comisión nacional de la FOCAP, cuyo coordinador (a) será el (la) vocal propietario (a).
- Art.31 Sustituye al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva el (la) vocal propietario (a) del mismo país y durará en sus funciones hasta que cese la ausencia.
- Art.32 Sustituye al vocal propietario (a) en caso de ausencia temporal o definitiva el vocal suplente electo (a) y durará en sus funciones hasta que cese la ausencia.
- Art.33 Sustituye al Director (a) Ejecutivo (a) en caso de ausencia temporal o definitiva el Subdirector (a) Ejecutivo (a) y durará en sus funciones hasta que cese su ausencia.
- Art.34 La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria como sigue:
a) Inmediatamente después de constituida, en el país del congreso.
b) En lugar y fecha que se disponga en esa primera reunión.
c) En el próximo país sede, previamente a la celebración de la Asamblea General.

En forma extraordinaria, cuando sea convocada a solicitud de tres países por conducto de la Dirección Ejecutiva, fijando la agenda de la sesión, o bien cuando lo disponga la Asamblea General de Delegados.

Art.35

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) representar o ser el organismo ejecutivo de la federación.
- b) Planificar y dirigir las actividades y políticas de la FOCAP.
- c) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos de la FOCAP y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Delegados.
- d) Dar cumplimiento a las resoluciones de los congresos de la Federación y procurar que se cumplan las recomendaciones, a través de la Dirección Ejecutiva.
- e) Informar a las entidades miembros a través de la Secretaría Ejecutiva de todas las disposiciones, acuerdos y resoluciones que se relacionan con la vida y desarrollo de la federación.
- f) Conocer y resolver los informes técnicos, financieros y administrativos que presenten las comisiones y la Dirección Ejecutiva.
- g) Realizar estudios y promover acciones tendientes a incrementar y velar por el patrimonio de la FOCAP través de la Dirección Ejecutiva.
- h) Formular anualmente los proyectos y presupuestos y supervisar su ejecución a través de la Dirección Ejecutiva.
- i) Administrar los fondos de la federación a través de la Dirección Ejecutiva y rendir cuenta anual de su gestión a las entidades miembros.
- j) Elaborar y reformar su propio reglamento y de otros organismos de la FOCAP bajo su dependencia directa.
- k) Aprobar el presupuesto de la Secretaría Ejecutiva de la FOCAP y supervisar su ejecución.

Art.36

Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la FOCAP:

- a) presidir las sesiones de la Junta directiva, Asamblea General y comisiones de Congreso.
- b) Representar oficial y legalmente a la Federación
- c) Las demás que fijen los reglamentos.

Art.37

La comisión nacional de la FOCAP en cada país atenderá:

- a) todas las políticas de carácter regional propuestas por la Federación que se realicen por medio de la Dirección Ejecutiva.
- b) El enlace entre la dirección ejecutiva y las entidades de su país.
- c) El desempeño de las comisiones permanentes y de las actividades que deben realizar sus delegados.
- d) Todo lo relacionado con la representación de su país en cada congreso, procurando sea siempre nombrada y que cumpla con sus atribuciones.
- e) Los asuntos de su competencia que fijen los reglamentos.

Art.38

El Director (a) Ejecutivo (a) y el Subdirector (a) Ejecutivo (a) serán nombrados (as) por el país a quien se le conceda la sede del congreso.

Art.39

Los vocales y sus suplentes serán elegidos uno por país por la o las entidades miembros de los respectivos países.

CAPITULO VII
DE LA DIRECCION EJECUTIVA

- Art.40 La Dirección Ejecutiva contará para el desempeño de sus funciones con un presupuesto aprobado por la Asamblea General, según los estatutos.
- Art. 41 Las labores ejecutivas se desarrollarán a través de una oficina, cuyo jefe será el Director (a) Ejecutivo (a) o Subdirector (a) Ejecutivo (a) y además, el personal designado (a) por la o las entidades miembros a propuesta de él.
- Art.42 La oficina de la Dirección Ejecutiva, será organizada por el Director (a) Ejecutivo (a) y las entidades federadas, las cuales de acuerdo con sus posibilidades le proveerán de todas las facilidades administrativas y tecnológicas para cumplir con sus fines.
- Art.43 Son atribuciones del Director (a) Ejecutivo (a) , las siguientes:
- a) Organizar, administrar, dirigir y reglamentar la oficina bajo su cargo.
 - b) Remitir, en un plazo máximo de noventa días, a la Secretaría Ejecutiva los acuerdos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, Junta Directiva y Congreso de la FOCAP, para su cumplimiento y ejecución.
 - c) Planificar los proyectos que le sean encomendados por la Asamblea General como por la Junta Directiva y los que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Federación.
 - d) Coordinar el trabajo de las comisiones.
 - e) Cooperar en la organización de cada congreso.
 - f) Proporcionar a las comisiones que lo soliciten, toda la ayuda material y técnica de acuerdo a sus disponibilidades y posibilidades.
 - g) Nombrar las comisiones que juzgue necesarias para la evolución y progreso de la Federación, dando cuenta a quien corresponda.
 - h) Mantener relaciones y estrecha colaboración con otras entidades internacionales.
 - i) Manejar los fondos de la Dirección Ejecutiva de acuerdo a los presupuestos anuales elaborados por él y aprobados previamente por la Junta directiva.
 - j) Realizar estudios y promover acciones tendientes a incrementar y velar por el patrimonio de la FOCAP.
 - k) Rendir informe anual a la Junta Directiva de sus actividades o bien otros informes cuando le sean solicitados por los organismos de la FOCAP.
 - l) Presentar el informe general de las actividades de la FOCAP ante la Asamblea General en cada reunión ordinaria.
 - m) El Director (a) Ejecutivo (a) elaborará y hará una propuesta de modificación de su propio reglamento y el de su oficina.
 - n) Revisar el proyecto de acta y preparar la misma para presentarla a la Junta Directiva.
 - o) Las otras atribuciones que determinen los reglamentos.

CAPITULO VIII
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

- Art.44 La Secretaría Ejecutiva es una dependencia de la FOCAP, supeditada a la Junta Directiva dentro de su estructura organizacional, que actuará a través de una oficina central, con un domicilio o sede permanente, personal designado para el cumplimiento de sus funciones y que durará un ciclo de congresos. Para optar a la Secretaría Ejecutiva, el país solicitante deberá hacer una presentación a la Asamblea General de los beneficios que ofrece para la Federación así como la documentación necesaria que incluye la personalidad jurídica.
- Art.45 El domicilio o sede de la Secretaría Ejecutiva de la FOCAP será escogida por la Asamblea General de Delegados, para que se establezca físicamente en uno de los países de la región, el cual deberá comprometerse a suministrar la infraestructura necesaria sin costo alguno para la Federación.
- Art.46 La Secretaría Ejecutiva de la FOCAP será la responsable de la gestión administrativa de la Federación y asimismo le corresponderá custodiar todos los archivos y el patrimonio de la misma. Además asesorará oportunamente a la Junta Directiva en diversas materias que le sean inherentes.
- Art.47 Son funciones de la secretaría ejecutiva:
- a) Centralizar la información de las actividades de la FOCAP.
 - b) Distribuir la información a las entidades miembros, para conocimiento, desarrollo y divulgación de las actividades de la FOCAP.
 - c) Responsabilizarse por la publicidad y las publicaciones de la FOCAP.
 - d) Recibir y custodiar los útiles, enseres y patrimonio de la FOCAP.
 - e) Elaborar y presentar el proyecto de su presupuesto para el periodo intercongreso ante la Junta Directiva para su aprobación.
 - f) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la FOCAP, cumpliendo con el procedimiento para tal fin.
 - g) Divulgar los acuerdos y políticas emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la FOCAP para su ejecución.
 - h) Planificar, organizar, dirigir y coordinar todas las labores administrativas.
 - i) Revisar y presentar ante la Junta Directiva los reportes periódicos elaborados por el personal a su cargo.
 - j) Identificar nuevas oportunidades de negocios y servicios, elaborar informes al respecto presentarlos ala Junta Directiva.
 - k) Mantener actualizado el archivo informático de los miembros afiliados y federados de la FOCAP.
 - l) Ser la responsable del manejo de los documentos financieros de la Secretaría Ejecutiva (chequeras, bonos, pagarés entre otros) y de los documentos inherentes a la Federación.

m) Asistir a través del (de la) Secretario(a) Ejecutivo(a) a las reuniones de la Junta Directiva de la FOCAP.

n) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General de la FOCAP.

Art.48 La Secretaría Ejecutiva de la FOCAP tendrá al frente de la misma a un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a), quien a su vez contará con un(a) asistente de la Secretaría para el mejor desenvolvimiento de las funciones de la Secretaría Ejecutiva. La Junta Directiva decidirá sobre el resto del personal que deba contratarse.

Art.49 El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la FOCAP deberá ser un(a) odontólogo(a) graduado(a), miembro(a) de una de las entidades de la FOCAP, de cualquier nacionalidad centroamericana con residencia en el país sede de la Secretaría Ejecutiva, con experiencia previa en labores de orden administrativo financiero.

Debe además poseer cualidades que lo(a) distingan como una persona ordenada, cooperativa, dinámica, organizada y con iniciativa, capaz de trabajar por objetivos, bajo poca supervisión, con facilidad de expresión, capacidad negociadora y don de mando.

Art. 50. El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) que deje de serlo por cualquier causa, deberá elaborar un informe de lo actuado en su periodo y presentarlo a la entidad o entidades del país que haya sido designado como sede de la Secretaria Ejecutiva, y a la Junta Directiva de la FOCAP.

La (s) entidad (es) federada (s) del país sede deberán, realizar una auditoria, de los bienes y patrimonio de la Federación, que hubiesen estado bajo la custodia de la secretaria ejecutiva. De acuerdo a los resultados de esa auditoria, dichas entidades actuarán en consecuencia presentándolo como correcto a la Asamblea General o bien tomando las acciones legales que sean necesarias para que la FOCAP no sea defraudada.

Le corresponderá a la(s) entidad(es) federada(s) del país sede, la elección del sustituto (a) , cumpliendo el perfil establecido en el Art. 49 precedente, para completar el periodo, e informar a la Junta Directiva.

El Secretario Ejecutivo electo deberá ser ratificado y juramentado en la próxima Asamblea General de Delegados de la FOCAP.

Art.51. El presupuesto de funcionamiento e inversión de la Secretaria Ejecutiva de la FOCAP, deberá ser presentado a la Junta Directiva para su revisión y aprobación para el periodo inter congreso. El mismo también deberá ser presentado y aprobado por la Asamblea General de Delegados en cada congreso.

Los fondos para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de la cuota inter congreso aportada por cada país, adicionales a los cinco dólares (U.S. \$ 5.00) por cada inscripción al congreso inmediato anterior

Art.52 En caso de que la Secretaría Ejecutiva de la FOCAP no cumpla con lo establecido en el presente reglamento, la Junta Directiva presentará un informe a la Asamblea General que evaluará la situación y tomará las

medidas disciplinarias correspondientes, que podrán ser desde una simple amonestación hasta la revocatoria de la sede.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

- Art.53 Las comisiones que integran la organización de la FOCAP, podrán ser:
- a) Comisiones permanentes
 - b) Comisiones temporales
 - c) Comisiones incidentales
- Art.54 Se considerarán comisiones permanentes aquellas cuya finalidad es estudiar, asesorar, coordinar y desarrollar en forma permanente actividades relacionadas con determinados campos de la odontología y el ejercicio profesional.
- Se considerarán comisiones permanentes las siguientes:
- a) Comisión de congreso
 - b) Comisión de educación odontológica
 - c) Comisión de salud pública bucal
 - d) Comisión de seguridad social
 - e) Comisión de ejercicio profesional y seguridad gremial
 - f) Comisión de intercambio profesional y enseñanza
 - g) Otras
- Art.55 Se considerarán comisiones temporales, aquellas cuya actividad específica se cumple en un tiempo determinado y fijado por el organismo que las nombre.
- Art.56 Se considerarán comisiones incidentales aquellas cuya actividad específica se cumple en un corto plazo fijado por el organismo que las nombre.
- Art.57 La sede de las comisiones permanentes estará en el país sede del congreso y se integrará cada una con tres odontólogos nombrados por el presidente de la comisión nacional de la FOCAP de acuerdo con los reglamentos específicos de las comisiones, con excepción de la comisión de congreso que será nombrada por la o las entidades miembros de la FOCAP del país sede y se organizará según el reglamento de congreso.
- Art. 58 En cada país de Centroamérica y Panamá se nombrará una subcomisión por cada una de las comisiones permanentes y se integrará cada una por tres miembros designados por la Comisión Nacional de cada país de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- Art.59 Los miembros (as) de las comisiones permanentes y subcomisiones durarán en el ejercicio de sus funciones un (1) período congreso.
- Los miembros (as) de las subcomisiones podrán ser reelectos.
- Art.60 Las comisiones permanentes deberán elaborar un plan de trabajo quinquenal, el cual deberá ser aprobado y/o modificado durante la celebración de la mesa redonda respectiva, celebrada durante cada congreso y coordinada y supervisada su ejecución por la Dirección Ejecutiva y la comisión nacional de cada país.

- Art.61 Las comisiones permanentes deberán reunirse en forma ordinaria según determinen sus propios reglamentos y durante el desarrollo de cada congreso de la Federación verificarán una mesa redonda de discusión de sus problemas específicos de acuerdo a los estatutos y reglamentos.
- Art.62 Las comisiones permanentes y subcomisiones rendirán informe anual a la comisión nacional que lo girará a la Dirección Ejecutiva y al término de su gestión a la Junta Directiva y Asamblea General a través del Director (a) Ejecutivo (a) y harán entrega a sus sucesores (as) de todo lo pertinente para asegurar la continuidad de los planes de trabajo.
- Art.63 Las comisiones temporales o incidentales podrán ser nombradas por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o las comisiones permanentes y rendirán un informe al organismo que las nombró al término de su gestión.
- Art.64 Después de conocidos y aceptados dichos informes la Dirección Ejecutiva enviará copia de ellos a la Secretaría Ejecutiva para su respectivo archivo y seguimiento de los acuerdos y recomendaciones.
- Art.65 Los reglamentos determinarán lo demás relativo a las comisiones.

CAPITULO X HONORES DISTINCIONES Y HOMENAJES

- Art.66 Todos los organismos de la FOCAP, las entidades miembros como tales, así como individualmente sus miembros integrantes tendrán derecho a los honores y distinciones y homenajes según lo establezcan los estatutos y reglamentos.
- Art.67 Podrán conceder honores, distinciones y homenajes las comisiones nacionales de la FOCAP de acuerdo a los estatutos y a lo establecido en el reglamento de la Asamblea General (Título VI).

CAPITULO XI FALTAS, SANCIONES Y REHABILITACION

- Art.68 Se considerarán como faltas, el incumplimiento de las atribuciones u obligaciones que señalan los estatutos y reglamentos de la FOCAP, de los acuerdos emitidos por sus organismos, por las entidades miembros, así como otros compromisos aceptados.
Las faltas están sujetas a las sanciones respectivas.
- Art.69 Todos los organismos de la FOCAP, las entidades miembros como tales, así como individualmente sus miembros integrantes están sujetos a la imposición de sanciones y tendrán derecho a las rehabilitaciones según lo establecen los estatutos y reglamentos.
- Art.70 Las sanciones deberán ser aplicadas por los distintos organismos de la FOCAP, según lo establecen sus propios reglamentos.
- Art.71 De acuerdo a la gravedad de la falta, las sanciones serán:

- a) amonestación privada o pública
 - b) suspensión
 - c) expulsión
- Art.72 Previa aplicación de una sanción deberá recabarse toda la información del caso y oírse al afectado (a).
La Asamblea General actuará como última instancia en caso de recursos de consideración y/o apelación.
- Art.73 El organismo que impulsó la sanción podrá conceder la rehabilitación según lo establecen sus propios reglamentos.

CAPITULO XII PRESTACIONES Y BENEFICIOS

- Art.74 Todos los organismos de la FOCAP, las entidades miembros como tales, así como individualmente sus miembros integrantes, tendrán derecho a las prestaciones y beneficios que se establezcan a través de sus distintos organismos, según lo determinen los estatutos y reglamentos.
- Art.75 Podrán establecer las prestaciones y beneficios los distintos organismos de la FOCAP y las entidades miembros, de acuerdo con sus programas de trabajo y lo que determine sus propios reglamentos.
- Art.76 Las prestaciones y beneficios podrán ser:
- a) planes de seguro colectivo.
 - b) Jubilaciones, pensiones.
 - c) Exoneración de cuotas
 - d) Préstamos y/o ayudas económicas
 - e) Otros que se establezcan.

CAPITULO XIII DEL PATRIMONIO DE LA FOCAP

- Art.77 Se considera patrimonio de la FOCAP:
- a) bienes materiales.
 - b) Acervo científico.
 - c) Acervo cultural.
- Art.78 El patrimonio de bienes materiales lo forman:
- a) el producto de las cuotas que se impongan así como otra entrada monetaria que se obtenga.
 - b) los bienes de cualquier clase que se adquieran o se le adjudiquen.
 - c) rentas, productos y emolumentos de sus bienes propios.
- Art.79 El patrimonio científico y cultural lo forman:
- a) sus publicaciones
 - b) los derechos de autor y patentes que le sean concedidos.
 - c) honores, distinciones y trofeos que se le concedan.
 - d) obras artísticas, arqueológicas, históricas que se adquiera o se les adjudique.

- e) documentos propios y obras que adquiriera.
- f) archivo y bibliotecas.

- Art.80 Los recursos de la FOCAP deberán ser acreditados el período congreso por un auditor electo por la Junta Directiva según las normas de contabilidad Generalmente aceptadas, permitiendo las auditorías externas en caso sea necesario. La FOCAP puede disponer de su patrimonio únicamente para la realización de aquellos fines que le son inherentes.
- Art.81 En caso de disolución de la FOCAP, su patrimonio pasará al o a los organismos que disponga la Asamblea General en la misma sesión en que se decreta su disolución.

CAPITULO XIV DE LOS CONGRESOS

- Art.82 Los congresos de la FOCAP constituyen una actividad de la Federación con fines científicos técnicos, culturales y sociales.
- Art.83 El país sede de cada congreso y suplente se determina por la Asamblea General de delegados en sesión ordinaria, manteniéndose la secuencia establecida, cuyo orden es el siguiente: Guatemala, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Panamá y El Salvador, salvo en casos justificados, a juicio de la misma Asamblea General, el conjunto de congresos celebrados, uno por cada país de Centroamérica y Panamá se denominará "Ciclo de Congresos".
- Art.84 Cada congreso odontológico se verificará dentro de un lapso no menor de un año ni mayor de dos, a juicio de la comisión de congreso, dicho lapso se denominará "Período Congreso".
- Art.85 Si por alguna causa el país sede no pudiere realizar el congreso, deberá comunicarlo por lo menos con seis meses de anticipación a la Dirección Ejecutiva, quien confirmará al país sede suplente, debiendo éste verificar dicho congreso, en el término de un año a partir de la fecha de su comunicación.
- Art.86 Cada congreso de la FOCAP será organizado por la comisión de congreso, la cual será responsable ante los organismos de la FOCAP de su buena organización.
- Art.87 La cuota de inscripción a los congresos de la Federación será fijada por la comisión de congreso, preferiblemente ratificada por la Junta Directiva en el momento de la confirmación y aceptación través del Director Ejecutivo, bajo las siguientes bases:
- a) Cuota a miembros de las entidades federadas y afiliadas del país sede.
 - b) Cuota a miembros de las otras entidades de la FOCAP quedan facultadas las comisiones de congreso, para fijar la cuota de inscripción para los asistentes no comprendidos en las categorías mencionadas en los párrafos anteriores.

- c) De la cuota de cada asistente al congreso, la Asamblea designará y asignará la cantidad para el presupuesto y funcionamiento de la Dirección Ejecutiva y Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO XV DEL REGLAMENTO INTERNO

- Art.88 Cada organismo y comisiones de la FOCAP emitirá y propondrá las modificaciones de su respectivo reglamento. El conjunto de ellos se denominará “Reglamento interno de la FOCAP”
- Art.89 El reglamento interno será aprobado y reformado por la Asamblea General, previa revisión y coordinación realizada por la Junta Directiva que será la encargada de recibir las propuestas de los organismos y comisiones de la FOCAP, a través del Director (a) Ejecutivo.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

- Art.90 En las comunicaciones de la FOCAP:
- a) Al decir “Federación”, se entiende Federación Odontológica de Centro América y Panamá (FOCAP)
 - b) Al decir “Centroamericana” o expresión semejante se incluye Panamá.
 - c) Al decir “Mayoría Simple”, se entenderá por el que en cualquier votación obtenga el mayor número de votos.
- Art.91 Los estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General de delegados (as) en la siguiente forma:
- a) Cuando lo soliciten tres países centroamericanos por medio de sus representantes. Para ello será necesario que los puntos de reforma sean sometidos a consideración de las comisiones nacionales por lo menos con tres meses de anticipación a la reunión de la Asamblea General que los discutirá.
 - b) En cualquier momento, en una reunión ordinaria de la Asamblea General, cuando por unanimidad de los países presentes así se disponga.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art.92 El texto de estatutos, podrá tener variaciones en su redacción de acuerdo a los requisitos legales necesarios en cada país para la obtención y actualización de la personalidad jurídica. Toda vez que dichas variaciones no alteren el espíritu fundamental de la Federación y deberán ser reportadas a la Junta Directiva y registrados por la Secretaría Ejecutiva.

- Art.93 Para iniciar las actividades de la FOCAP prescritas en los presentes estatutos, se contará con los bienes que actualmente posee de acuerdo a un inventario General que deberá ser levantado inmediatamente por el Director Ejecutivo.
- Art.94 Disposiciones especiales para el desarrollo, para las actividades de la FOCAP descritas en los presentes estatutos, se contará con los bienes que actualmente posee de acuerdo a un inventario general que deberá ser levantado inmediatamente por el organismo respectivo.
- Art.95 Cada comisión nacional hará los trámites y actualización necesarios para la obtención de la personalidad jurídica de la FOCAP en su país y de ser posible la franquicia postal.
- Art.96 Las presentes modificaciones de los estatutos, entrarán en vigor el día de su aprobación de acuerdo con el dictamen de las comisiones nacionales de cada país. (Según acuerdo de la Asamblea general, del 26 de noviembre de 1974, punto 4º. y acta No. 53, punto 6º. del 27 del noviembre de 1976).
(Acuerdo de nuevas modificaciones en Asamblea Genera, celebrada en la Ciudad de La Ceiba, Honduras, en Junio 2006 los cuales entran en vigencia a partir de la fecha de su aprobación).

La Ceiba, Honduras, Junio 2006